



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ  
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

*Marangani Nuevo Destino Turístico*



GESTIÓN 2023 - 2026

## ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2024-CM-MDM/CANCHIS-CUSCO

Marangani, 27 agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI, PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

### VISTO:

Por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 16-2024, de fecha 27 de agosto del año 2024, bajo la presidencia del Señor Alcalde **Prof. FILOMENO LORENZO CONDORI MAMANI**, y la asistencia física de los Señores Regidores; **Gabriel CCAHUANA YUCRA**, **Sofía HALANOCCA RIOS**, **Joel HALANOCCA ARONI**, **Ruth Lizbeth POCCHOUANCA PUMA**, **Efraín Luciano AGUILAR CHURA**, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulen los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"; concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, que señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas e asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

**Que**, la Constitución Política del Perú en su Artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; en concordancia con el numeral 17) del Artículo 2°, que establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

**Que**, el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

**Que**, los numerales 2.1 y 2.4 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; y organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños y adolescentes;

**Que**, según el numeral 6.4 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

**Que**, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ  
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

*Marangani Nuevo Destino Turístico*



GESTIÓN 2023 - 2026

su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño: asimismo el artículo 13° señala que el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño;

**Que**, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

**Que**, según el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, es el instrumento marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia que orienta la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

**Que**, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP señala que la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable;

**Que**, el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, modificado por Decreto Supremo N° 003-2023- MIMP, en cuyos numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° señalan: "7.1 La municipalidad impulsa la conformación del Comité Multisectorial por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes "COMUDENNA", con las distintas organizaciones e instituciones, públicas y privadas, que interactúan en el ámbito local, como medio de articulación y funcionamiento del sistema de protección local para la atención integral de niñas, niños y adolescentes y, que en el desarrollo de sus acciones inciden en el cumplimiento de la política nacional vinculada a la atención integral de la niñez y la adolescencia y la prevención de la desprotección familiar en su comunidad y otras situaciones de vulneración de derechos". "7.2 Dicho espacio contribuye a la gestión municipal orientada al bienestar de las niñas, niños y adolescentes y se desarrolla en el marco de una agenda local común especial y específica dedicada a la problemática de la niñez y la adolescencia; vinculándose al plan de desarrollo concertado; se formaliza mediante Ordenanza Municipal, es liderada por el Alcalde e involucra a la DEMUNA en su gestión";

**Que**, mediante Informe N° 001-DEMUNA-MDM-2024 de fecha 20 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de DEMUNA y (e) de OMAPED Abg. Abimael Choque Roque, propone la Ordenanza que crea el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - COMUDENNA, así como solicita la aprobación de su reglamento, y solicita ser puesto a consideración del concejo, solicitud que es elevada gerencia Municipal a través del Informe N°0207-2024-MDM-SGDS-SM/WHC de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Lic. Wilson Huallpa Callasi;

**Que**, mediante Opinión Legal N° 263-2024-MDM/GM-OAJ, de fecha 26 de agosto de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Bladimiro Condori Hancco OPINA por la PROCEDENCIA la aprobación la Ordenanza Municipal que crea el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes (COMUDENNA), previa sustentación de la unidad proponente ante el pleno del Concejo Municipal;



Plaza de Armas S/N



984811199 - 993437296



mesadepartesvirtual@munimarangani.gob.pe



municipalidad distrital de marangani gestión 2023 - 2026



www.munimarangani.gob.pe



**Qanchi**

PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANÍ

CANCHIS - CUSCO - PERÚ  
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

*Marangani Nuevo Destino Turístico*



GESTIÓN 2023 - 2026

**Puesta** a consideración del pleno, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° y 41° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, el proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes – COMUDENNA del Distrito de Marangani, en concordancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, DEMUNA y demás áreas involucradas adoptar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFIQUESE**, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, DEMUNA para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR**, a la Unidad de Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Marangani.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI  
CANCHIS - CUSCO  
*Filomeno L. Condori Mamani*  
Filomeno L. Condori Mamani  
ALCALDE

CC.  
GM  
SGDS-SM  
DEMUNA  
UI  
ARCHIVO



**Qanchi**

PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN